MANUEL A. TORRES
CONTRALOR ELECTORAL

Carta Circular OCE2012-11

Personas, Funcionarios Electos, Partidos Políticos, Candidatos, Comités de Campaña, Comités Autorizados del Candidato, Comités Municipales o Distritales y Comités de Acción política.

RE: FORMULARIOS PARA LA RADICACIÓN DE INFORMES ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", (en adelante denominada "Ley 222") le delega a la Oficina del Contralor Electoral la fiscalización de las campañas políticas. Con el fin de viabilizar dicha encomienda, la Ley le requiere a todos los partidos políticos, aspirantes, candidatos, funcionarios electos o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política que lleven una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido. A estos efectos, deben radicar ante la Oficina una serie de informes contentivos de las transacciones económicas relacionadas con las campañas políticas, con la información que la propia Ley 222 requiere.

Esta Carta Circular se promulga con el propósito de uniformar el proceso de presentación de informes ante la Oficina del Contralor Electoral y, a su vez, adopta los formularios que deberán cumplimentar las personas, naturales y jurídicas, a las cuales la Ley impone la obligación de radicar dichos informes ante la Oficina. Los formularios, que se hacen formar parte de esta Carta Circular, deberán ser completados por las personas obligadas a hacerlo con toda la información requerida por Ley y cualquier otra que sea necesaria para la efectiva fiscalización de las campañas políticas, so pena del delito de perjurio. A continuación un desglose de los mismos:

MAv

Formularios	Número de Identificación
Declaración de Organización	OCE-01
Informe Periódico de Ingresos	OCE-02-A
Informe Periódico de Gastos	OCE-02-B
Informe Negativo de Ingresos	OCE-02-C
Informe Negativo de Gastos	OCE-02-D
Informe Negativo de Ingresos y Gastos	OCE-02-E
Informe de gastos incurridos e ingresos recibidos en Actos Políticos Colectivos (APC)	OCE-03
Informe de Donativos Tardíos	OCE-04
Informe de Gastos Independientes	OCE-05
Informe de Comunicaciones Electorales	OCE-06
Informe de Gastos con cargo al Fondo Electoral	OCE-07
Informe de Gastos con cargo al Fondo Especial	OCE-08
Solicitud de Disolución de Comité	OCE-09
Certificación de personas autorizadas para contratar tiempo y espacio en los Medios de Difusión	OCE-10
Certificación de Recaudos para pautar en los Medios de Difusión	OCE-11

A continuación se desglosa cada informe por separado para su mejor comprensión.

Declaración de Organización OCE-01

El artículo 7.000 la Ley 222, según enmendada, establece que todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado se inscribirá en la Oficina del Contralor Electoral, quién mantendrá un Registro de Comités. Dicha inscripción se realizará completando el Formulario de Declaración de Organización, OCE-01 el cual será presentado en la Secretaría de la Oficina. La presentación debe hacerse dentro de los plazos establecidos en la Ley 222, para cada uno de los distintos comités. El formulario contendrá toda la información requerida por la Ley y, entre otros, la aceptación formal del cargo de tesorero y sub-tesorero, si aplicase, del comité en cuestión. De igual forma, incluirá un espacio para que el documento sea jurado por el declarante, el tesorero y el sub-tesorero ante un notario público, a los fines de autenticar las firmas.

MAV

Cualquier cambio en la información sometida en una Declaración de Organización, deberá ser informado al Contralor Electoral dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio, presentando nuevamente el Formulario OCE-01, debidamente juramentado ante notario e indicando que el mismo corresponde a una enmienda.

Informe Periódico de Ingresos OCE-02-A

El Artículo 8.000 de la Ley 222, establece la obligación a todo partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, de llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral. Asimismo, le impone la obligación de radicar informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral, los términos de presentación y la información que deben contener los mismos. El Formulario OCE-02-A, Informe Periódico de Ingresos, es el documento en el cual se deben detallar todos los ingresos recibidos por el partido político, aspirante, candidato, funcionario electo, comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política. Los ingresos incluyen las donaciones directas y en especie, las cuales se deberán detallar en los anejos correspondientes. De igual forma, se deberán incluir en este informe las donaciones por gasto no incurrido, así como, las cuentas por cobrar y el balance en la cuenta de banco al final del periodo que se informa.

Informe Periódico de Gastos OCE-02-B

Los gastos incurridos en el periodo que se informa se deben detallar en el Formulario OCE-02-B, Informe Periódico de Gastos. Los gastos que deben ser detallados en los anejos provistos, son gastos tales como pagos efectuados a medios de difusión, agencias de publicidad, otros gastos relacionados con la operación del comité como renta, agua y luz, así como cualquier pago por concepto de propiedad mueble o inmueble. De igual forma, se debe incluir, en el anejo correspondiente, los gastos conjuntos de los servicios prestados o rendidos por sus agentes o agencias publicitarias de forma coordinada; esto es, mediando la cooperación, consulta, concierto, planificación, sugerencia o petición de cualquier otro partido político, candidato, aspirante o sus comités o agentes autorizados de éstos o comité de acción política. Asimismo, los comités deben informar sus cuentas por pagar, si algunas.

MAV

Informes Negativos OCE-02-C, OCE-02-D y OCE-02-E.

Cuando en un periodo específico el comité no haya incurrido en gastos o no haya recibido ingresos o no haya incurrido en gastos, ni recibido ingresos, debe cumplimentar y radicar uno o más de los siguientes formularios, según corresponda: OCE-02-C, Informe Negativo de Ingresos; OCE-02-D, Informe Negativo de Gastos; OCE-02-E, Informe Negativo de Ingresos y Gastos. Estos informes deberán rendirse según aplique, en las fechas requeridas por la Ley 222, o Carta Circular emitida al respecto.

Informe de Gastos Incurridos e Ingresos Recibidos en Actos Políticos Colectivos OCE-03

El inciso (b) del Artículo 8.000 de la Ley 222, exige que se radique un informe separado a los informes periódicos de ingresos y gastos, cada vez que se realice una actividad de recaudación de fondos. A estos efectos, toda actividad de recaudación de fondos se debe informar a la Oficina utilizando el Formulario OCE -03, Declaración de Gastos Incurridos e Ingresos Recibidos en Actos Políticos Colectivos, el cual incluirá toda la información requerida por la Ley 222. En particular, se desglosarán, las donaciones directas y en especie en cada uno de los anejos correspondientes, así como, los gastos incurridos, las cuenta por pagar, si alguna y los gastos realizados en conjunto con otro partido político, candidato, aspirante o sus comités o agentes autorizado de éstos o comité de acción política. Dicho informe deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que, a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha acta en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Informe de Donativos Tardíos OCE-04

El Artículo 8.001 de la Ley 222, establece la obligación de informar al Contralor Electoral, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas luego de recibido, todo donativo o contribución de mil dólares ($1,000) o más aceptado luego de la fecha de vencimiento del último informe a presentarse antes de una elección. Dicha obligación será cumplida al presentar en la Secretaría de la Oficina el Formulario OCE-04, Informe de Donativos Tardíos el cual incluirá el nombre completo del candidato y sus comités, partido político o comité de acción política que recibió el donativo o contribución y su dirección postal.

Asimismo, en el informe divulgará el nombre completo del donante o contribuyente, su dirección postal, ocupación y el nombre de su patrono o, si posee negocio propio, el nombre del negocio. Los donativos o contribuciones tardíos también deberán ser

MAV

informados en el próximo informe periódico de ingresos que presente el candidato y sus comités, partido político o comité de acción política al Contralor Electoral.

Informe de Gastos Independientes OCE-05

El Artículo 8.002, requiere que toda persona o comité de acción política que contrate para hacer gastos independientes que, de por sí o en el agregado, sumen cinco mil dólares ($5,000) en o antes del vigésimo día antes de una elección debe radicar un informe dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el gasto e informes adicionales dentro de cuarenta y ocho (48) horas de realizar cada nuevo gasto, ascendente a la misma cantidad de cinco mil dólares ($5,000).

Asimismo, toda persona o comité de acción política que contrate, restando veinte (20) días o menos para una elección pero más de veinticuatro (24) horas de la misma, para hacer gastos independientes que en el agregado sumen mil dólares ($1,000) o más, presentará un informe dentro de veinticuatro (24) horas de haber realizado dichos gastos o contratado para hacer los mismos e informes adicionales, dentro del mismo término, cada vez que haga un nuevo gasto por la misma cantidad.

Dichos gastos se informarán en el Formulario OCE-05, Informe de Donativos Tardíos. Estos informes son separados e independientes de cualquier otro informes requerido por la Ley 222.

Informe de Divulgación de Comunicaciones Electorales OCE-06

Igualmente, la Ley 222, en su Artículo 8.006, impone la obligación de radicar un informe a, toda persona que de ordinario no rinda informes ante la Oficina del Contralor Electoral y que realice un desembolso que, por sí o en el agregado. exceda de cinco mil dólares ($5,000), con el propósito de sufragar los gastos directos de producir o transmitir una comunicación electoral durante cualquier año calendario. Dicho informe deberá ser radicado en la Secretaría de la Oficina, dentro de veinticuatro (24) horas de la fecha de divulgación de la comunicación, a través del Formulario OCE-06, Informe de Divulgación de Comunicaciones Electorales, el cual contiene toda la información requerida por la Ley. Este informe es independiente y adicional a cualquier otro informe requerido por la Ley 222.

Informe de Gastos con Cargo al Fondo Electoral, OCE-07 e Informe de Gastos con Cargo al Fondo Especial OCE-08

Cuando un partido político se acoja al Fondo Electoral establecido en Capítulo IX de la Ley 222, tiene la obligación de llevar una contabilidad completa y detallada de todo gasto incurrido con cargo a dicho Fondo y de rendir un informe trimestral detallando los

MAV

gastos girados contra este. Para esto utilizará el Formulario OCE-07, Informe de Gastos con cargo al Fondo Electoral.

Similar obligación tienen el partido político y su candidato a Gobernador y los candidatos a gobernador independientes que se acojan al Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Políticas. Estos deben rendir, el Formulario OCE-08, Informe de Gastos con cargo al Fondo Especial. Este Informe deberá presentarse en la Secretaría de la Oficina quincenalmente desde el 1ro julio del año electoral hasta el 30 de septiembre de dicho año. Desde el 1ro. de octubre del año electoral hasta el 30 de noviembre de dicho año el informe se presentará semanalmente. El último informe de este tipo requerido por la Ley 222, se presentará el 31 de diciembre del año electoral, cubriendo los gastos girados en ese mes. Si alguna fecha coincide con un día no laborable de la Oficina del Contralor Electoral, el informe deberá presentarse el próximo día laborable.

El Secretario de Hacienda no autorizará desembolso alguno con cargo al Fondo Especial o al Fondo Electoral hasta tanto se cumpla con lo dispuesto los capítulos IX y X de la Ley 222.

Solicitud de Disolución de Comité OCE-09

El Artículo 7.012 de la Ley 222, según enmendada, establece el procedimiento para solicitar la disolución de un comité. A estos efectos el tesorero debe presentar una declaración jurada ante notario público estableciendo que ha cesado de recibir donativos, que no hará más gastos y que no tiene deudas u obligaciones pendientes. Para esta solicitud cumplimentará el Formulario OCE-09, Solicitud de Disolución de Comité.

Certificación de Personas Autorizadas a Contratar Tiempo y Espacio en los Medios de Difusión OCE-10

El Artículo 8.003(a) de la Ley 222, requiere que todo partido político, su candidato a Gobernador y los comités de éstos, y cada comité de acción política, presente ante el Contralor Electoral y a la gerencia de cada medio de difusión pública y medio de comunicación que desee utilizar, el nombre o los nombres y las firmas de las personas autorizadas a contratar a nombre suyo tiempo o espacio en dicho medio de difusión. El Formulario OCE-10, Certificación de Personas Autorizadas a Contratar Tiempo y Espacio en los Medios de Difusión, es el documento que se debe utilizar para estos fines. En caso de la renuncia o remoción de la persona autorizada y designada a contratar tiempo y espacio en los medios de difusión, el partido político, candidato a Gobernador o los

MAV

comités de estos o los comités de acción política deberán radicar nuevamente el formulario OCE-10 de forma enmendada.

Certificación de Recaudos para Pautar en los Medios de Difusión OCE-11

Por su parte, el Artículo 8.003, incisos (c) y (d) de la Ley 222, requiere que los medios de difusión exijan, antes de pautar comunicaciones electorales solicitadas por un partido, aspirante, candidato y comité de acción política, una certificación firmada y jurada por el tesorero de su comité de campaña en la cual este asevere, so pena del delito de perjurio, que recaudó e informó el ingreso con el cual intenta pautar en el medio de difusión ante el Contralor Electoral y pagó a la agencia de publicidad que funge como intermediario el monto total del costo de las pautas para un periodo determinado, si aplica.

En caso de que el costo de la comunicación electoral se vaya a sufragar con el Fondo Electoral o con el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales creados en virtud de la Ley 222, la agencia de publicidad deberá facturar por adelantado las comunicaciones electorales y pagar por adelantado al medio; El partido y su candidato a gobernador deberán procesar la factura en el Departamento de Hacienda no más tarde del tercer día laborable siguiente a la fecha de la factura.

El Formulario OCE-11, Certificación de Recaudos para Pautar en los Medios de Difusión contiene toda la información requerida por la Ley 222, por lo que será suficiente para que el medio de comunicación acepte la pauta solicitada por un aspirante, candidato, partido o comité de acción política.

Formularios de Informes sobre la Consulta del Status Político de Puerto Rico

El Artículo 8.000(h) de la Ley 222, establece que los informes requeridos por el Artículo 8.000 serán aplicables a toda elección, referéndum, plebiscito, consulta o cualquier proceso de naturaleza electoral. La Ley 283-2011, según enmendada, dispone la celebración de una consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico a llevarse a cabo el 6 de noviembre de 2012, conjuntamente con las elecciones generales. A través de la Carta Circular OCE 2012-6, se establecen los requisitos con los que tendrán que cumplir los representantes certificados de una opción o combinación de opciones, incluyendo la obligación de rendir informes de ingresos y gastos ante la Oficina. Por tanto, se hacen formar parte y se adoptan en esta carta circular, de igual forma, los siguientes formularios para los informes relacionados a la consulta sobre el status político de Puerto Rico a efectuarse el 6 de noviembre de 2012:

MAV

Formularios	Numero de Identificación
Informe de Ingresos y Gastos Incurridos para la Consulta del 6 de noviembre de 2012	**OCE-C-01**
Informe Negativo de Ingresos y Gastos para la Consulta del 6 de noviembre de 2012	**OCE-C-02**
Informe de Ingresos y Gastos en Actos Políticos Colectivos para la consulta del 6 de noviembre de 2012	**OCE-C-03**

Informe de Ingresos y Gastos Incurridos para la Consulta del 6 de noviembre de 2012, OCE-C-01

El Artículo 8.000 de la Ley 222, establece la obligatoriedad para todo partido y comité, entre otros, de llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida y de todo gasto incurrido. Mientras que el artículo 8.000(h) extiende la obligación de rendir el referido informe a cualquier consulta o evento electoral. Por lo cual, el Formulario OCE-C-01, Informe de Ingresos y Gastos Incurridos para la Consulta del 6 de noviembre de 2012, será el documento a ser presentado ante la Oficina por todo aquel partido o comité que ha sido certificado, por la Comisión Estatal de Elecciones, a participar en representación de una de las opciones en la consulta sobre el estatus político de Puerto Rico. El informe incluirá los ingresos directos recibidos, las contribuciones anónimas en exceso de doscientos dólares ($200) y los ingresos provenientes de actos políticos colectivos. Asimismo, incluirá los pagos efectuados a los medios de difusión y a las agencias de publicidad en sus respectivos anejos así como anejos correspondientes a servicios prestados por los medios de difusión o agencias de publicidad coordinado de forma conjunta entre dos (2) o más partidos o comités y los gastos incurridos en actos políticos colectivos. De igual forma, se incluirá en el informe las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar, si alguna. Este informe se presentara en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral en las mismas fechas establecidas en la Ley para la radicación de los Informes periódicos de Ingresos y gastos.

Informe Negativo de Ingresos y Gastos para la Consulta del 6 de noviembre de 2012 OCE-C-02

En el caso de que en un periodo específico el comité o partido certificado para participar en la consulta sobre el estatus político de Puerto Rico no haya incurrido en gastos o no haya recibido ingresos, debe cumplimentar y radicar el Formulario OCE-C-02, Informe Negativo de Ingresos y Gastos para la Consulta del 6 de noviembre de 2012. Estos informes deberán rendirse, según aplique, en las fechas requeridas por la Ley 222 o Carta Circular emitida al respecto.

MAV

Informe de Ingresos y Gastos en Actos Políticos Colectivos para la Consulta del 6 de noviembre de 2012 OCE-C-03

Igualmente, todo partido o comité que esté certificado, por la Comisión Estatal de Elecciones, para representar una opción en la consulta sobre estatus a celebrarse en el mes de noviembre, deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 8.000 inciso (b) de la Ley 222, el cual exige que se radique un informe separado al informe de ingresos y gastos, cada vez que se realice una actividad de recaudación de fondos. A estos efectos, toda actividad de recaudación de fondos, llevada a cabo a través de actos políticos colectivos, para la consulta sobre el estatus se debe informar a la Oficina utilizando el Formulario OCE-C-03, Informe de Ingresos y Gastos en Actos Políticos Colectivos para la consulta del 6 de noviembre de 2012. Dicho informe incluirá toda la información requerida por la Ley 222. La presentación de este informe en la Secretaria de la Oficina será dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado el acto político colectivo en cuestión. Disponiéndose que, a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicho informe en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

La responsabilidad de rendir los informes requeridos puntualmente y dentro del término establecido en la Ley 222, recae sobre el tesorero de cada comité, el cual tiene la obligación de dar fe de la veracidad del contenido del Informe, so pena del delito de perjurio.

El incumplimiento con los términos establecidos en la Ley 222, en cuanto a la radicación de cada uno de los Informes podría acarrear multas administrativas que van desde los cien dólares ($100) hasta dos mil quinientos dólares ($2,500) en el caso de los aspirantes, candidatos, comités de campaña, comités autorizados del candidato, comités municipales y comités de distrito. Mientras que en el caso de los partidos políticos, grupos independientes y comités de acción política, las multas podrían fluctuar entre mil ($1,000.00) y veinticinco mil dólares ($25,000.00).

La Ley 222, en su Artículo 14.004 establece que toda persona o comité que tenga la obligación de presentar un informe de divulgación de comunicaciones electorales no lo hiciere a sabiendas, incurrirá en delito menos grave. De igual forma, el Artículo 14.005 dispone que toda persona, natural o jurídica, que deliberadamente, voluntariamente y a sabiendas, con la intención específica de engañar, presentare o firmare un informe falso

MAV

de ingresos recibidos y gastos incurridos, incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión, según dispuesta por el Código Penal de Puerto Rico, vigente.

Por todo lo cual, en virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) de la Ley 222-2011, según enmendada, por la presente declaro, que solo los formularios que se adoptan en este documento deberán ser los documentos utilizados para la presentación de los informes requeridos por la Ley 222, ante la Oficina del Contralor Electoral.

Los Formularios de Informes estarán a disposición del público en general en las facilidades físicas de la Oficina del Contralor Electoral en la Ave. Arterial Hostos, Edificio Capital Center, Torre Norte, Piso 15 y a través de nuestro portal electrónico www.contralorelectoral.gov.pr.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que impide que se determine posteriormente, ya sea por reglamento, carta circular o resolución que se presente algún documento, declaración, certificación o informe en algún otro formato o que se le requiera información adicional o documentos de respaldo al informante.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2012.

Manuel A. Torres Nieves